



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Fecha de Emisión: 14/08/2018

Número de Trámite: 220.2018.2.8782

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta (30) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Aprobados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.

SAREN

PLANILLA ÚNICA BANCARIA

Número Planilla: 22048677465

Número Control: 014-3505-6764 (+)

Tipo de Acto: CONSTITUCIÓN COMPAÑÍAS ANÓNIMAS ()

Nombre y Apellido del Solicitante

HOMMY RICARDO RODRIGUEZ INCIARTE

CI/RIF/Pasaporte del Solicitante

V-20.229.338

Nombre y Apellido del Depositante

CI/RIF/Pasaporte del Depositante

Firma del Depositante

Forma de Pago

Monto Efectivo

Cheque Gerencial/
del mismo Banco

Punto de Venta

Pago por Internet

Nro.

Cheque/Aprobación

Monto (BsF)

MONTO EN LETRAS: SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS

MONTO TOTAL

7.500.495.550,00

SOLO PARA USO DEL SAREN

FUNCIONARIO EMISOR

FUNCIONARIO RECEPTOR

FUNCIONARIO REVISOR

REGISTRADOR/NOTARIO

Nombre(s) y Apellidos

Glady's Zambrano
C.I. 8.103.435
Asistente ADM. 1

Cargo

Fecha

Firma

ABD. JENNY MANRIQUE
C.I. 6.877.791

Drs.

Exp.

Sello y Firma del Banco

Bancos Recaudadores

- 0003 - Banco Industrial de Venezuela
- 0175 - Banco Bicentenario
- 0102 - Banco de Venezuela
- 0108 - Banco Provincial
- 0163 - Banco del Tesoro

Sello y Firma del Banco

Se establecen Treinta (30) días continuos para la vigencia de la PUB desde su emisión, dentro de los cuales el usuario debe efectuar el pago en los primeros diez (10) días continuos, y a su vez, proceder a la presentación del documento antes del vencimiento de los treinta (30) días continuos. Artículo 7º de la Ley N° 20.095 del 02-03-2018 publicada en la GORBY N° 41.388 del 02-03-2018

1871

1872

1873





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
208° y 159°



Abogado DULCE YULMARY MERCHAN PACHECO, Registradora Mercantil Primera
Auxiliar (E)

C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **55-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**. Número: **82** del año **2018**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

220-57165

ESTE FOLIO PERTENECE A:
MADERAS LA ROLA, C.A
Número de expediente: **220-57165**





1980

1980

1980

Miguel Angel Gellman
Inprebogado N° 90.759

Recibido	
Organo	2.8782
Fisco	
R.M.	Complemento
Telefono	

Ciudadana

REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DE LA CIRCUNSCRIPCION
JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL.

Su Despacho. -

Yo, HOMMY RICARDO RODRIGUEZ INCIARTE, venezolano,
soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de la
cédula de identidad número V-20.229.338, debidamente autorizado para
este acto por el documento constitutivo estatutario de la sociedad mercantil
"MADERAS LA ROLA, C.A.", por medio del presente documento declaro:

Anexo marcado con la letra "A", documento constitutivo estatutario de
la sociedad mercantil "MADERAS LA ROLA, C.A.", que ha sido redactado
con suficiente amplitud, para que sirva al mismo tiempo como estatutos
sociales de la compañía.

Anexo también Inventario de Bienes, marcado con la letra "B", que da
fe del pago del capital social de la compañía.

Finalmente, solicito respetuosamente a la ciudadana Registradora, se
sirva ordenar el Registro de la presente participación y del acta constitutiva
que le acompaña, así como también ruego que me sean expedidas dos (02)
copias certificadas de las mismas.

En la Ciudad de Caracas, a la fecha de su presentación.

BCO	
RM	
FOLIO	10
CARA	12
ANEXO	4
N° COPIAS	2
COORD	

VISTO BUENO
17/11/2018
MORA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
208° y 159°

Municipio Libertador, 4 de Julio del Año 2018

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado MIGUEL ANGEL GALINDEZ GONZALEZ IPSA N.: 90759, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **82, TOMO -55-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**. Derechos pagados BS: 7.500.495.550,00 Según Planilla RM No. 22048677465, Banco No. 01807863 Por BS: 7.500.001.615,00. La identificación se efectuó así: **HOMMY RICARDO RODRIGUEZ INCIARTE, C.I: V-20.229.338**.
Abogado Revisor: **JENNY LOURDES MANRIQUE IZQUIERDO**

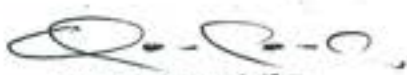
Registradora Mercantil Primera Auxiliar (E)

FDO. Abogado **DULCE YULMARY MERCHAN PACHECO**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
MADERAS LA ROLA, C.A
Número de expediente: **220-57165**
CONST

SAREN

SERVICIO AUTÓNOMO
DE REGISTROS
Y NOTARÍAS
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA


Miguel Angel Gallardo
Inpreabogado N° 90.709

Nosotras, **ADRIANA HUNTER TORREALBA**, venezolana, soltera, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad número V-16.359.468, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el número V163594680; y, **MERLY CAROLINA PÉREZ TORRES**, venezolana, soltera, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad número V-14.472.607, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el número V1144726070, por el presente documento declaramos: Que hemos resuelto constituir, como en efecto constituimos, una Compañía Anónima que se regirá por los artículos de este documento constitutivo, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva al mismo tiempo de Estatutos Sociales y supletoriamente por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio.

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA

ARTICULO 1º: La compañía se denominará "**MADERAS LA ROLA, C.A.**", su domicilio es la ciudad de Caracas, pero podrá tener sucursales, establecimientos o agencias, en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella. La sede principal de la sociedad estará ubicada en: Calle La Joya. Edf. Unidad Técnica del Este. Piso 1. Ofc 2. Cubículo No 2-06. Chacao.

ARTICULO 2º: La compañía tendrá como objeto social: **1.-** El desarrollo de actividades forestales con productos maderables y no maderables, así como la importación, exportación y comercialización de dichos productos maderables y no maderables, tanto de materia bruta o transformada, la explotación de las industrias de la madera y la producción de cualquier elemento que incorpore la madera en su fabricación; **2.-** Explotación de la agricultura, la ganadería y de las demás actividades económicas del campo, con carácter de explotación complementaria dentro de un criterio racional de aprovechamiento integral de los recursos del suelo; **3.-** Iniciar y fomentar programas de reforestación de tierras, y por consiguiente desarrollar la siembra, cultivo y beneficio de los árboles aptos para la producción de pulpa,

así como desarrollar todas las actividades dirigidas a la fabricación y transformación de sus propias materias primas, inclusive las diferentes a madera, urea formaldehído y, en general, todos los productos químicos y orgánicos que se involucren dentro del proceso de producción; 4.- Adquirir para los fines de la explotación económica de las actividades descritas en los apartes precedentes, maquinaria, equipos, concesiones de bosques, baldíos y de aguas, permisos, licencias, patentes, marcas, nombres comerciales, procesos industriales y demás bienes muebles o inmuebles, darlos o tomarlos en arrendamiento o a otro título no traslativo de dominio, y adquirir o conceder a título oneroso derechos a su uso o explotación; 5.- Asociarse con terceros para la explotación de bosques o fincas en orden al desarrollo de cualquier actividad económica, dar o recibir ganados u otras especies animales en participación y celebrar toda clase de contratos directamente relacionados con la explotación de la silvicultura, la agricultura, la ganadería y las demás actividades económicas de carácter accesorio o complementario al objeto anteriormente mencionado; 6.- Desarrollar programas de reforestación que estén alineados a las políticas dictadas por los entes gubernamentales competentes, a fin de mantener el equilibrio natural del medio ambiente, de manera que sea compatible con la actividad económica de la sociedad, y en general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación directa de medio o fin con el objeto social expresado, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. 7.- Promover, constituir y financiar sociedades de cualquier forma típica autorizadas por la ley, o vincularse a otras sociedades o empresas con o sin el carácter de filiales, incluyendo empresas unipersonales de responsabilidad limitada, a condición de que unas u otras tengan por objeto la explotación de algunas de las actividades o negocios enunciados en el presente artículo, o que en otra forma estén relacionados directamente con

la industria de la madera, la reforestación de tierras, con la explotación de la silvicultura, la ganadería, la explotación de especies menores o con la producción, procesamiento, transporte, distribución, mercadeo y exportación de los productos de tales actividades, o de insumos, materiales, maquinarias y elementos utilizables en dichas industrias, o con el aprovechamiento de subproductos de su explotación; suscribir o adquirir acciones, partes sociales, cuotas o derechos en tales sociedades, mediante aportes en dineros, en bienes o en servicios, absorberlas o fusionarse con ellas; 8.- Desinfectación, desinfección, fumigación, tratamientos fitosanitarios, tratamientos y control biológico, tratamientos físico-químicos, monitorización de plagas, control de temperaturas y humedad de cultivos y materia prima de origen vegetal, animal y mineral; 9.- Transformación de rolas de madera en elementos estructurales de cualquier dimensión; 10.- Deforestación; 11.- Construcción y mantenimiento de viveros; 12.- Realizar inventarios forestales, evaluación de plantaciones, construcción e inspección de obras forestales y civiles, levantamiento topográficos y catastral, estudios de impacto ambiental, saneamiento de locaciones, movimientos de tierras y movilización de plantas forestales. En la ejecución del objeto para el cual ha sido constituida la compañía, ésta podrá ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios, tales como; suscribir, comprar y vender acciones, bienes muebles e inmuebles de todo tipo, celebrar y ejecutar todo tipo de contratos, abrir cuentas bancarias, tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantía, realizar y ejecutar todo tipo de actos legales que a juicio de los administradores de la Compañía, dentro de los límites de sus facultades, puedan ser necesarios y convenientes para el mejor desarrollo y productividad de la sociedad. La anterior enumeración debe ser considerada como enunciativa más no taxativa, ya que, en la ejecución del mencionado objeto, la sociedad podrá realizar cualquier acto de lícito comercio que sea necesario ejecutar, para la mejor realización y consecución del fin para el cual fue creada.

ARTICULO 3º: La duración de la Compañía será de CIEN (100) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. La Asamblea General de Accionistas podrá prorrogar o reducir ese término, cuando lo creyere conveniente o necesario, llenando las formalidades legales.

TITULO II

DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS

ARTICULO 4º: El Capital de la Compañía es DE SETECIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.750.000.000.000,00), que equivalen a la suma de setecientos cincuenta millones de Bolívars Soberanos (Bs.S.750.000.000,00), dividido en SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (750.000.000) de **ACCIONES nominativas** de UN MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs.1.000,00) cada una, equivalentes a UN BOLÍVAR SOBERANO (Bs. S. 1,00) cada una, las cuales han sido totalmente suscritas y pagadas en un CIEN POR CIENTO (100%) de su valor, y confieren a sus tenedores legítimos, iguales derechos y obligaciones. Dicho Capital ha sido suscrito y pagado mediante aporte de bienes muebles, conforme consta de inventario que se anexa, de la siguiente manera: la ciudadana **ADRIANA HUNTER TORREALBA**, suscribió la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (742.500.000) ACCIONES, que representan el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del capital social de la compañía, y pagó el cien por ciento (100%) de su valor, es decir, la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.742.500.000.000,00), que equivalen a la suma de setecientos cuarenta y dos millones quinientos mil Bolívars Soberanos (Bs.S.742.500.000,00); y la ciudadana **MERLY CAROLINA PÉREZ TORRES**, suscribió la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (7.500.000) ACCIONES, que representan el UNO POR CIENTO (1%) del capital social de la compañía, y pagó el cien por ciento (100%) de su valor, es decir, la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.7.500.000.000,00), que

equivalen a la suma de siete millones quinientos mil Bolívares Soberanos (Bs.S.7.500.000,00).

ARTICULO 5º: Las Acciones son nominativas e indivisibles respecto a la Compañía, que no reconoce sino a un (1) sólo propietario por cada Acción y cada una de éstas confiere a su propietario, iguales derechos y obligaciones en la propiedad del activo social y en la distribución de las utilidades. Si una misma Acción llegare a ser de varias personas, la sociedad no aceptará su representación sino por una sola de ellas, a quien se designará como su único dueño.

ARTICULO 6º: La propiedad de las Acciones se prueba con la inscripción en el Libro de Accionistas de la Compañía. En este mismo Libro, deberán hacerse constar todos los traspasos de acciones, cualquiera que sea su naturaleza y la cesión deberá ser firmada por el Cedente, el Cesionario y por uno de los administradores.

ARTICULO 7º: El Capital podrá aumentarse o disminuirse. En el primer caso tendrán derecho proporcional preferente en la suscripción los poseedores de acciones y en el segundo, afectará a todos igualmente la disminución que se acuerde.

ARTICULO 8º: En caso de venta de las Acciones, por parte de alguno de los Accionistas, éste deberá poner las mismas a disposición de la Asamblea para que los accionistas, de manera proporcional a su participación en la sociedad, y haciendo uso de su derecho preferencial, las adquieran en un plazo no mayor de SESENTA (60) DÍAS; contando a partir de la fecha de la referida participación. Si venciera este plazo sin que los accionistas hagan uso de este derecho preferencial, el aspirante al transferir sus acciones, queda en libertad para hacerlo a cualquier persona.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA

ARTICULO 9º: La administración de la Compañía estará a cargo de UN PRESIDENTE y UN DIRECTOR, los cuales podrán ser o no accionistas de la compañía, y permanecerán en sus cargos por un período de CINCO (5) AÑOS. En todo caso continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto quienes deban sustituirlos hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos.

ARTÍCULO 10º: La sede de la compañía será la ciudad de Caracas, desde donde será administrada la compañía, pudiendo también sesionar en cualquiera de sus agencias o sucursales cuando a bien lo tuvieren y previa convocatoria.

ARTICULO 11º: Cada uno de los administradores de la sociedad deberá depositar en la Caja Social de la Compañía (1) acción, la cual quedará afectada para garantizar todos los actos de su gestión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 del Código de Comercio.

TITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES

ARTICULO 12º: El Presidente y el Director de la sociedad, actuando de manera conjunta o separada e individualmente, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición sobre los bienes y activos de la Compañía. Especialmente se le fijan las atribuciones siguientes:

a.- Representar a la Sociedad en todos los asuntos para los que ha sido constituida y de conformidad con estos estatutos; y en todos los actos o contratos en que sea parte.

b.- Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

c.- Acordar los gastos generales y ordinarios de la compañía, así como los extraordinarios y especiales.

d.- Determinar el dividendo que ha de ser distribuido entre los accionistas y ordenar su pago.

e.- Determinar el empleo de los fondos de reserva de la compañía, colocándolos de la manera que fuese más conveniente al interés de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido por el Código de Comercio.

f.- Representar a la Sociedad en juicio y ante los altos funcionarios administrativos, ante los administradores de las demás sociedades y en todos los asuntos en que sea parte la sociedad, con facultad para darse por citado en el ejercicio de las facultades que le corresponden a los administradores de conformidad con las Leyes y estos estatutos; y en cualquier juicio que se siga contra la compañía, o ella intente o tenga parte, pudiendo también nombrar y reemplazar apoderados judiciales con las facultades que estimen convenientes.

g.- Cumplir y hacer cumplir personalmente las disposiciones de las Asambleas y comunicarle a ésta los asuntos que deba conocer.

h.- Nombrar y reemplazar los empleados de las oficinas de la compañía y siempre que lo crea necesario suspender las atribuciones de estos.

i.- Firmar documentos que obligan a la compañía, en ejercicio de las facultades que tienen conforme a estos estatutos; firmar los cheques y letras y pagarés que otorgue; endosar los que reciba a la orden o en favor de la sociedad y todas las cancelaciones que deba otorgar la compañía.

j.- Comprar y vender bienes muebles e inmuebles y solicitar créditos con garantía o sin ella, grabando o no los bienes de la compañía.

k.- Otorgar fianzas para cualquier operación a favor de cualquier persona natural o jurídica en cuyos negocios la compañía esté interesada.

l.- Los Administradores podrán practicar tanteos o inspecciones en la contabilidad de la compañía y en los depósitos de ella cuando a bien lo juzguen conveniente.

m.- Recaudar todos los valores de la compañía, manteniéndolos bajo su custodia y abrir, cerrar y/o movilizar las cuentas bancarias de la compañía.

n.- Presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas, una memoria sobre la Administración de la Compañía.

o.- Informar a la Asamblea General de Accionistas, cada vez que ésta lo requiera, sobre cualquier asunto de la compañía o de su administración, debiendo presentar todos los informes que la Asamblea le solicite.

Las facultades y atribuciones anteriormente enumeradas no son restrictivas, y por lo tanto no limitan las atribuciones de los Administradores aun para los actos de disposición y los que obligan a la compañía.

ARTICULO 13º: Los Administradores de la Compañía, no contraen ninguna obligación personal, ni solidaria respecto a los compromisos adquiridos por la misma.

TITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 14º: La Asamblea General de Accionistas, legalmente constituida conforme a estos estatutos y a la Ley, representa la universalidad de los Accionistas, sus actos y decisiones dentro del límite de sus facultades, son obligatorios para todos aun cuando no hayan asistido a sus reuniones, salvo lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Comercio.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá en la ciudad de Caracas, el primer trimestre de cada año, en el día y hora fijados en la convocatoria y dicha reunión se llevará a cabo en el lugar que se designe en la misma. A ella será sometido un Balance General previo informe del Comisario, el cual podrá ser examinado aprobado o improbadado a fin de que ejerza la atribución que le confieren a este respecto el Código de Comercio y estos Estatutos. Al efecto las cuentas serán cortadas el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. Excepcionalmente el primer ejercicio económico comenzará el día de la constitución de la compañía y finalizará el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil dieciocho (2.018).

ARTICULO 15º: La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cada vez que sea convocada por los administradores de la compañía o por el Comisario de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio, o cuando lo exija un número de accionistas que representen un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Capital Social de la compañía.

ARTÍCULO 16º: La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria, deberá ser hecha por la prensa con cinco (5) días de anticipación por lo menos, y adicionalmente, las convocatorias se realizarán por correo electrónico con acuse de recibo y página web de la sociedad, con la indicación del objeto de la reunión o por carta que le será dirigida a cada uno de los accionistas. Toda decisión sobre punto no indicado en la convocatoria será nula, salvo que en la Asamblea se encontrare el cien por ciento (100%) del Capital Social de la empresa y por mayoría reglamentaria haya sido aprobada dicha decisión. La formalidad de la convocatoria no será necesaria si en la Asamblea se encuentra presente o representado el cien por ciento (100%) del Capital Social de la Empresa, siendo igualmente válidos todos los acuerdos y resoluciones que en dicha Asamblea se tomen.

ARTÍCULO 17º: Son atribuciones de la Asamblea:

a.- Examinar, aprobar o improbar, con vista del Informe General del Comisario, la relación de las operaciones, Balance General e Informes sobre el Estado de la Compañía, que deba presentarle, y aprobar o no el reparto de las utilidades.

b.- Reformar el Acta Constitutiva.

c.- Elegir, en la oportunidad correspondiente, al Presidente y al Director de la Compañía.

d.- Discutir y resolver cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido y ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todos los demás deberes que le señalen estos Estatutos y el Código de Comercio.

ARTICULO 18º: La Asamblea será presidida por uno cualesquiera de los Administradores, pero si ambos estuvieren presentes la presidirá el Presidente de la Compañía.

ARTICULO 19º: Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias, tendrán las facultades que le señalen estos Estatutos y el Código de Comercio.

TITULO VI **DEL COMISARIO**

ARTÍCULO 20º: La Asamblea General Ordinaria en su reunión anual nombrará a un Comisario, para la inspección y vigilancia de las operaciones de la compañía, quien tendrá los deberes y atribuciones que le señale el Código de Comercio.

ARTICULO 21º: El Comisario durará en sus funciones CINCO (5) años y podrá ser reelegido.

ARTICULO 22º: El Comisario emitirá en su informe anual, su opinión sobre el Estado Económico de la Compañía y podrá asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto.

TITULO VII **DE LAS CUENTAS, DEL BALANCE Y DEL INFORME**

ARTICULO 23º: Las cuentas de la compañía se cortarán anualmente, haciéndose un Balance General de los negocios de la compañía, pasándoselos al Comisario.

Las cuentas serán cortadas y los Balances serán hechos el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 24º: Las utilidades liquidas que se obtengan serán distribuidas así:

a.- CINCO POR CIENTO (5%) para el fondo de reserva de la compañía, hasta completar el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social y luego de completar este monto.

b.- CINCO POR CIENTO (5%) para el Fondo de Garantía.

ARTÍCULO 25°: Si después de hechos los apartados a que se refieren los Artículos anteriores hubiere remanente, éste se destinará, bien a alimentar cualquiera de los fondos creados o al destino que le fijen los administradores de la sociedad.

ARTICULO 26°: La exposición de los administradores, las Cuentas, el Balance General y el Informe del Comisario, serán presentados a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y si ésta les da su aprobación se cumplirá lo dispuesto por el Código de Comercio.

TITULO VIII

DE LA LIQUIDACIÓN

ARTICULO 27°: Si llega el caso de declararse la Compañía en liquidación, la Asamblea que la declare dará a los liquidadores los poderes que ella juzgue convenientes.

ARTICULO 28°: Durante la liquidación, la Asamblea General continuará investida de los más amplios poderes en cuanto se relacione con la liquidación de la Compañía, la Asamblea cuando sea regularmente convocada quedará legalmente constituida para deliberar y resolver con el número de accionistas que concurran.

ARTICULO 29°: El producto de la liquidación, deducción hecha del pasivo social y de los gastos que ella ocasione, será distribuido entre todos los accionistas en proporción a sus acciones.

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 30º: Como administradores de la sociedad durante el primer período han sido designadas las siguientes personas:

PRESIDENTE: **ADRIANA HUNTER TORREALBA**, venezolana, soltera, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad número V-16.359.468, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el número V163594680.

DIRECTOR: **MERLY CAROLINA PÉREZ TORRES**, venezolana, soltera, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad número V-14.472.607, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el número V1144726070.

ARTICULO 31º: Para ejercer el cargo de Comisario durante el primer período, se designó a la ciudadana Lucia Caterina Gallucci Digenio, titular de la cédula de identidad Nro. V-5.313.409, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos (C.P.C.), bajo el No. 23.892.

Se autorizó amplia y suficientemente al señor **Hommy Ricardo Rodríguez Inciarte**, venezolano, soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad número V-20.229.338, para realizar los trámites necesarios por ante el Registro Mercantil respectivo, concernientes a la inscripción, registro y publicación del presente documento.

En la ciudad de Caracas a la fecha de su presentación.



16359468



14472607

Nosotros, **ADRIANA HUNTER TORREALBA**, venezolana, soltera, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad número V-16.359.468, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el número V163594680; y **MERLY CAROLINA PÉREZ TORRES**, venezolana, soltera, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de

Caracas y titular de la cédula de identidad número V-14.472.607, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el número V1144726070, por el presente documento **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que los capitales del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas.

 K0355469


14472607



MUNICIPIO LIBERTADOR, 4 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (FDOS.) HOMMY
RICARDO RODRIGUEZ INCIARTE, Abogado DULCE YULMARY MERCHAN PACHECO SE
EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. :
220.2018.2.8782

Abogado DULCE YULMARY MERCHAN PACHECO
Registradora Mercantil Primera Auxiliar (E)

